



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1376-2022
De ocho (8) de noviembre de 2022.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **SANTIAGO ELIAS GONZALEZ CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, de profesión Ingeniero Eléctrico, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142- 420, con domicilio ubicado en Santa Cruz, N° 3, Ciudad de David - Chiriquí, República de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2022-1-10-0-04-CM-479477](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**SUMINISTRO DE BOMBA SECUNDARIA DE VOLUMEN VARIABLE PARA EL SISTEMA CENTRAL DE AGUA HELADA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL HERNÁNDEZ**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.45,000.00)**.

Que mediante Resolución N°1345-2022 de veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día veintiuno (21) de octubre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N°[2022-1-10-0-04CM-479477](#), estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”.

Que el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas, se programó para el día veintiocho (28) de octubre de 2022; del cual se ha presentado la Acción de Reclamo al Pliego de Cargos, el día veinticinco (25) de octubre de 2022. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que, a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la suspensión del Acto Público, así como también, se ordene a la Entidad Licitante Aplicar Medidas Correctivas al Pliego de Cargos, por considerar que este contiene elementos que no han sido incluidos, como por ejemplo en el área de electricidad, se debe incluir las certificaciones de la Junta Técnica y Arquitectura, ya que este es un proyecto que la parte eléctrica cubre más del 75 %. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

AS

B

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-1-10-0-04-CM-479477](#), se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Contratación Menor”, es el procedimiento para la contratación de manera expedita, de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que observamos que la Acción de Reclamo radica en un planteamiento por parte del Accionante de inobservancia de documentos a presentar, ya que en el Punto N° 13 del Pliego de Cargo Electrónico específicamente de la Sección de “Otros Requisitos”, se manifiesta que se deben presentar solamente dos (2) Certificaciones Vigentes de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de las áreas especializadas Mecánica o Electromecánica, dejando por fuera la Certificación de la especialidad de Electricidad, no tomando en cuenta que este es un proyecto que la parte eléctrica cubre más del 75 %.

Que el Requisito del Punto N° 13 de los documentos que se deben presentar del Pliego de Cargos Electrónico, específicamente de la Sección de los “Otros Requisitos”, detalla que:

13. La empresa contratista debe presentar el Certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura con su respectiva certificación vigente, la misma debe ser en alguna área de especialidad mecánica o electromecánica.

Que al respecto hicimos un recorrido para verificar el objeto del contrato y observamos que el mismo consiste en **suministrar una bomba secundaria de volumen variable para el sistema central de agua helada del Hospital Dr. Rafael Hernández**, tratándose de un contrato de suministro de un bien y no de su instalación.

Que para ampliar los requerimientos del tema planteado, se adjunta la petición contenida en el Requisito del Punto N° 6 de documentos que se deben presentar y

que contiene el Pliego de Cargo Electrónico específicamente de la Sección de las “Condiciones Especiales”, que detalla:

6. Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar la Certificación expedida por la JTIA tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, con vigencia de hasta seis (6) meses previo a su vencimiento.

Que en el caso que nos ocupa, al confrontar el requisito en referencia, con el contenido de las condiciones especiales y las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos, no se aprecian obras, actividades o tareas a ejecutar por el futuro contratista que estén relacionadas con trabajos o actividades propias de la ingeniería y la arquitectura. Dicho lo anterior, esta Dirección concluye que el requisito en cuestión no es cónsono con el objeto de la contratación el cual lo constituye el suministro de un “Bien”, siendo lo procedente ordenar a la Entidad Licitante proceda a aplicar las medidas correctivas pertinentes, a efectos que sea eliminado el punto 6 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico y el Punto 13 de los “Otros Requisitos” de la plantilla electrónica.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que la Ley de Contrataciones Públicas atribuye a esta Dirección, se observa que en el contenido del Pliego de Cargos Electrónico, los puntos 1 al 7, así como el 9 y 10 de los "Otros Requisitos" de la Plantilla Electrónica se constituyen en una dualidad de exigencias, toda vez que disponen requisitos que ya se encuentran dispuestos dentro de los requisitos comunes o estandarizados, causando confusión y variando la formalidad de presentación los mismos; razón por la cual, deberán ser eliminados por la Entidad.

Que el Punto 8 de los "Otros Requisitos" de la Plantilla Electrónica, exigen la aportación de un formulario de propuesta de acuerdo al modelo que brinda el Pliego de Cargos Adjunto; lo anterior, resulta contrario a las directrices impartidas por esta Dirección a través del Comunicado 011-2022 publicado el día 23 de mayo de 2022 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el cual se instruye a las Entidades Licitantes, evitar el uso del Formulario de Propuesta contenido en el Capítulo IV del Pliego Adjunto o cualquier otro documento similar para establecer manualmente la propuesta económica de todo proveedor. Por lo antes expuesto, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la aplicación de medidas correctivas en relación a este punto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 272 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, la acreditación de inscripción en el Registro de Proponentes que establece el Artículo 174 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se entenderá realizada por todo proponente al momento de presentar su propuesta, será verificada, por las entidades contratantes en el acto público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”; en consecuencia, debe la Entidad Licitante proceder a aplicar medidas correctivas al punto 11 de “Otros Requisitos”, a efectos que sea eliminado.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, en cuanto a eliminar el punto 6 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico

y el Punto 13 de los “Otros Requisitos” y eliminar desde los puntos 1 al 11 de “Otros Requisitos” de la plantilla electrónica, según las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2022-1-10-0-04-CM-479477](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**SUMINISTRO DE BOMBA SECUNDARIA DE VOLUMEN VARIABLE PARA EL SISTEMA CENTRAL DE AGUA HELADA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL HERNÁNDEZ**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.45,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del estado “En Reclamo” y colocar el estado “Suspendido” al Acto Público N° [2022-1-10-0-04-CM-479477](#); y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución en lo concernientes a eliminar el punto 6 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico y el Punto 13 de los “Otros Requisitos” y eliminar desde los puntos 1 al 11 de “Otros Requisitos” de la plantilla electrónica, conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por el señor **SANTIAGO ELIAS GONZALEZ CABALLERO**.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/rmt



Exp.22656